



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE.**

**San José del Guaviare, veintinueve (29) de junio del año dos
mil veintiuno (2021).**

Radicado: 950013189001- 2017 00022-00
Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JESUS ANTONIO GAITAN BENAVIDES

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, en contra de la providencia calendada a 14 de diciembre de 2020, por medio de la cual se ordenó correr traslado de los avalúos presentados por la parte demandada.

Ha manifestado su inconformismo frente a los avalúos que fueron presentados fuera de termino, aduciendo que la providencia de fecha 5 de marzo de 2020 (folio 205), se notificó por estado No 009 el 6 de marzo de 2020 y que los diez (10) días otorgados de termino vencieron el 07 de julio de 2020, teniendo en cuenta los cierres decretados por la pandemia ampliamente conocidos, y los avalúos fueron presentados el día 09 de julio de 2020, por lo tanto se encuentran presentados fuera de termino.

Igualmente arguyo que los avalúos fueron dirigidos desde un correo no registrado del abogado que obra como curador.

A su vez, la parte demandada descorre el respectivo traslado indicando que se envió el respectivo avalúo por el medio electrónico del que disponía en ese momento de acuerdo a que la señal satelital en esta región falla constantemente.

En segundo lugar manifiesto que la parte actora no ha dado cumplimiento al artículo 4, 13 del C.G.P, y en especial el artículo 78 del C.G.P, al no haberse enviado al correo de la parte demandada el respectivo avalúo.

De otro lado manifiesta el demandado que el traslado de los diez (10) días corresponde para que el demandado presente sus observaciones al dictamen presentado y quienes no lo hubiesen aportado tienen la oportunidad de allegar un avalúo diferente.

CONSIDERACIONES:

Para resolver el presente asunto se debe tener en cuenta que EL ARTICULO 444 del C.G.P, establece: "**Artículo 444. Avalúo y pago con productos.** Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días".

Téngase en cuenta que exactamente el numeral 2 del artículo antes citado expresa la posibilidad a quienes no habían presentado dictamen pericial lo realicen siendo procedente ya que en ningún momento se presentaron observaciones al dictamen presentado por la parte actora, es por ello que el despacho en cumplimiento a la norma antes mencionada otorgo traslado de los dictámenes presentados por la parte demandada. Por lo tanto se debe mantener la providencia en comento y denegar el recurso de reposición propuesto.

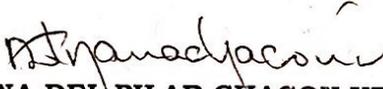
En merito a lo expuesto:

RESUELVE:

Primero: Denegar el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, de acuerdo a las consideraciones.

Segundo: En forme la presente providencia regresen las actuaciones al despacho para proseguir con el tramite respectivo.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 10 Hoy 30/Jun/2021
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO 